

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-408/2019⁵, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha celebradas los días 20 de octubre, 10 de noviembre y 15 de diciembre del año de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Agustín de las Juntas, Oaxaca para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y*

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/21%20ACUERDO%20SAN%20AGUSTIN%20DE%20LAS%20JUNTAS.pdf>

no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/306/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio San Agustín de las Juntas, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022¹⁴, que identifica el método de elección
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1007/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de prórroga para análisis de Dictamen.** Mediante oficio 0058/SMPAL/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077024, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó a la DESNI, le

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/403_SAN_AGUSTIN_DE_LAS_JUNTAS.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

concedieran prórroga al plazo para realizar las observaciones pertinentes al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022.

Mediante oficio IEEPCO/DENI/1374/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la DESNI informó al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que se le concedía una prórroga de 15 días naturales.

XII. Solicitud de precisiones al Dictamen. Mediante oficios números 0058/SMPAL/2022 y 0064/SMPAL/2022, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio y 24 de agosto del 2022, identificado con número de folio 078397 y 080147 respectivamente, al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitan precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022.

XIII. Reunión de trabajo de fecha 30 de septiembre 2022. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080981, personas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitaron a la DESNI una mesa de diálogo con las autoridades de su Municipio, toda vez que no se había publicado la convocatoria para la Asamblea de elección.

Con los oficios IEEPCO/DESNI/2561/2022 e IEEPCO/DENI/2549/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, se convocó a reunión de trabajo entre los solicitantes del escrito identificado con número de folio 080981, integrantes de la DESNI y la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el día 30 de septiembre de 2022. En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo una reunión de trabajo, llegando a la siguiente conclusión, *ÚNICO: la dirección le dará puntual seguimiento y se le informará al Presidente Municipal de la manera más expedita.*

XIV. Informe de fecha de elección y solicitud de observadores electorales. Mediante oficio 0073/SMPAL/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081569, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, informó a la DESNI la fecha de elección de sus autoridades municipales y solicitó personal como observadores electorales para la Asamblea de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2881/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, la DESNI informó al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, que se les designaría personal para que funjan como observadores electorales bajo el principio de mínima intervención.

- XV. Dictamen con precisiones.** Con fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2022 ¹⁶ aprobó las precisiones efectuadas por 6 municipios a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022, ¹⁷ por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/2883/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.
- XVI. Reunión de trabajo no efectuada.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081605, personas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, una mesa de diálogo con las Autoridades de su Municipio, toda vez que no están de acuerdo con el contenido de la convocatoria para la Asamblea de Elección.
Con oficios IEEPCO/DENI/2879/2022 y IEEPCO/DENI/2880/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, se convocó a reunión de trabajo a las personas inconformes, así como también al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el día 12 de octubre de 2022. Sin embargo, no se realizó porque no compareció el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.
- XVII. Solicitud de copias de modificaciones al Dictamen.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081728, Persona del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó a la DESNI, copia de las modificaciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento.
Mediante oficio IEEPCO/DENI/2936/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, la DESNI, autorizó la copia simple de las modificaciones al dictamen que identifica el método de elección de su Ayuntamiento.
- XVIII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio 0073/SMPAL/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082041, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas,

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI64.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V5/403_SAN_AGUSTIN_DE_LAS_JUNTAS.pdf

Oaxaca, informó y remitió constancias a DESNI, con las que acredito la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.

XIX. Convocatoria a nueva reunión. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3664/2022, IEEPCO/DESNI/3166/2022, IEEPCO/DESNI/3167/2022, IEEPCO/DESNI/3168/2022, IEEPCO/DESNI/3165/2022, IEEPCO/DESNI/3169/2022 y IEEPCO/DESNI/3170/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, se convocó a reunión de trabajo personas y al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el día 20 de octubre de 2022.

XX. Solicitud de Material Electoral. Mediante oficio 0080/SMPAL/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082218, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó a la DESNI le proporcionará material electoral, con el fin de llevar un orden y control de los ciudadanos que emitan su voto correspondiente.

Mediante oficio IEEPCO/DENI/3547/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la DESNI, informo al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que el material solicitado estaba a su disposición.

XXI. Solicitud de Observadores electorales. Mediante oficio 0081/SMPAL/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082219, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicito a la DESNI lo apoyaran con 10 observadores electorales.

Mediante oficio IEEPCO/DENI/3543/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la DESNI informo al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que se le designara personal para que coadyuvaran como observadores electorales el día de la jornada electoral.

XXII. Reunión de trabajo de fecha 20 de octubre de 2022. En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo una reunión de trabajo, entre personas solicitantes, personal de las DESNI y autoridades municipales de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, mediante la cual no se realizó, ninguna conclusión o acuerdo con relación a la elección ordinaria.

XXIII. Requerimiento del TEEO en el expediente JDCI/196/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/11575/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082266, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a esta Autoridad Administrativa,

mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, dentro del expediente JDCI/196/2022, copia certificada de las últimas 3 convocatorias, actas de asamblea y resoluciones de validez del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, así como del expediente 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3219/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la DESNI, remitió informe y constancias al TEEO, de la documentación de solicitada.

XXIV. Resolución del TEEO en el expediente JDCI/196/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/11707/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082339, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, dictada en el expediente JDCI/196/2022¹⁸, promovida por personas del Municipio de San Agustín de las Juntas, en contra de la convocatoria emitida por el ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, en donde se resolvió inaplicar para esta elección, exclusivamente para las mujeres, los requisitos relacionados con el haber sido concejala, propietaria o suplente, así como el haber cumplido de manera escalafonada los servicios comunitarios y haber sido teniente de la policía municipal o Presidenta de algún Comité, así como se vinculó al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para que realice la difusión y lectura de los efectos de la sentencia, en los términos de la misma.

XXV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁹ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las Autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada Municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-196-2022.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

XXVI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082672, la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, remitió a la DESNI, la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 3 de octubre de 2022, para la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales de San Agustín de las Juntas, Oaxaca de fecha 23 de octubre de 2022.
2. Certificación de veintitrés placas fotográficas como evidencia de la difusión de la convocatoria, mediante perifoneo, fijación en lugares de mayor afluencia, publicación digital en la página oficial del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas.
3. Copia certificada del comunicado oficial del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca de fecha 14 de octubre 2022.
4. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 23 de octubre de 2022, y de las respectivas listas de asistencia
5. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
6. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.
7. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de los escrutadores.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de octubre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día ²⁰:

1. Pase de asistencia para la integración del padrón electoral.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de escrutadores.
4. Nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que integran el ayuntamiento para el trienio 2023-2025, comprendido el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

²⁰ Derivado de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, dictada en el expediente JDCI/196/2022, emitida por TEEO se suprimió el punto 4 del orden del día, por lo que de los 7 punto del orden del día solo se llevaron acabó 6.

5. Toma de protesta a los concejales que fungirán como autoridades municipales para el trienio 2023-2025, comprendido el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
6. Clausura de la Asamblea.

XXVII. Requerimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias expediente CQDPCE/CA/064/2022. Mediante oficio CQDPCE/3402/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, la Comisión de Quejas y denuncias o procedimiento contencioso electoral de este instituto solicitó a la DESNI, informe de las constancias de las convocatorias, minutas de reuniones o mesas de trabajo para el proceso de elección de concejales del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3568/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la DESNI informó sobre las convocatorias, minutas de reuniones o mesas de trabajo que sean llevado acaba para el proceso de elección de concejales del ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

XXVIII. Solicitud de copias. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083176, persona electa del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó copias certificada de la documentación de la elección donde resultó electo para el periodo 2023-2025.las cuales le fueron proporcionadas mediante oficio IEEPCO/DESNI/3703/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022.

XXIX. Vinculación a la DESNI en el expediente CQDPCE/PES/043/2022. Mediante oficio CQDPCE/3445/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contenciosos Electoral de este Instituto, informó a la DESNI que mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2022, dentro del expediente CQDPCE/PES/043/2022, se desechó la denuncia reconducida por TEEO en el expediente JNI/40/2022.

XXX. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 14 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-94/2022, relativo al proceso electivo del municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2022, en el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Hay una asamblea previa en la que se da a conocer el dictamen que contiene el método de elección y los lineamientos propios de esta.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares de mayor concurrencia en el municipio, además se da a conocer mediante perifoneo, en medios electrónicos y los topiles recorren el municipio para comunicar a la ciudadanía.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que vivan en la Cabecera Municipal. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal.
- IV. La Autoridad municipal en función es quién se encarga de conducir la asamblea de elección y únicamente para el cómputo de los votos se nombran escrutadores.
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón.
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que vivan en la Cabecera municipal, así como personas avecindadas.
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, así como a la sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, dictada en el expediente JDCI/196/2022.

En cumplimiento a las reglas de elección la autoridad municipal emitió la convocatoria y comunicado oficial en donde dio a conocer a la comunidad la logística para el día de la Asamblea de elección, ambas fueron difundidas fijándose en los lugares de mayor concurrencia en el municipio, además se dieron a conocer mediante perifoneo y en medios electrónicos, como se prevé en las veintitrés placas fotográficas certificadas por la Secretaría Municipal que envía como evidencia, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **1258 asambleístas de los cuales 591 fueron hombres y 667 mujeres**; en seguida, el Presidente Municipal instaló la Asamblea, procediendo a dar lectura íntegra al oficio número TEEO/SG/A/11705/2022, por el que el TEEO, vincula al presidente Municipal para que realice la difusión de la sentencia en los mismos puntos y por las mismas vías, en donde difundió la convocatoria, así mismo le dio lectura a los efectos de las sentencias. Una vez hecho lo anterior, en el desahogo de las postulaciones, la Asamblea General debería determinar la conformación de las ternas previendo exclusivamente para las mujeres, la inaplicación de los requisitos relacionados con el haber sido concejala propietaria o suplente, así como el haber cumplido de manera escalafonada los servicios comunitarios y el haber sido teniente de la policía municipal o Presidenta de algún Comité.

Por lo que posteriormente el presidente dio lectura al acuerdo plenario de escisión y medidas de protección determinadas en el expediente JDCI/196/2022, en el punto segundo que a la letra dice: *“SEGUNDO. Medidas de protección. Por lo que hace a las medidas que solicita la parte actora. Consistentes en que: Se garantice que las mujeres pueden ser postuladas a la totalidad de los cargos de elección; Se ordene del retiro del punto 4) del orden del día de la Convocatoria a la elección del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas. Oaxaca.”*

Por lo que posteriormente el Presidente Municipal reitera a los asambleístas la resolución emitida por el TEEO, e invita a las mujeres a participar en los términos mandados por el TEEO, Así mismo se le informó a la Asamblea el retiro del punto 4) *“Propuesta y acuerdo para las concejalías que serán ocupadas por hombres y mujeres”*, contenido en la convocatoria, sustituyéndolo por *“Nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento para el trienio 2023-2025, comprendido el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025”*.

A continuación, se dio lectura a la resolución emitida por el TEEO en el expediente JNI/40/2022, así como al escrito presentado por persona del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, y se le informó a la Asamblea que los puntos solicitados ya fueron atendidos con el acatamiento de los resolutiveos del TEEO. Acto seguido se le informó a la asamblea que se encontraban personal de este instituto para *fungir solamente como observadores electorales*.

Continuando con el desarrollo del Orden del Día, se procedió al nombramiento de doce Escrutadores, así también, consta certificación que en el transcurso de la Asamblea se retiraron por propia voluntad 6 escrutadores, solo permaneciendo 6 hasta la conclusión de la misma.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que el Secretario Municipal dio lectura a los requisitos que aplicarían

únicamente y exclusivamente para la postulación de hombres, reiterando a las mujeres asistentes que podían participar de manera libre y sin cumplir con los requisitos, esto en cumplimiento a las sentencia emitida por el TEEO en el expediente JDCI/196/2022, por lo que se procedió a la elección **mediante ternas** para la Presidencia Municipal en la cual los escrutadores anotaban los nombre de las personas propuestas y de acuerdo a la lista de asistencia los asambleístas pasaban a emitir su **voto en pizarrón** de forma libre, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
VICTORINO VÁZQUEZ LARA	228
JOAQUÍN ELORZA GARCÍA	409
DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES	497

En lo que respecta a las concejalías faltantes, la Asamblea determinó se realizara **mediante ternas y voto a mano alzada**, por lo que una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	70
CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	336
CANUTO MÉNDEZ AQUINO	45

REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MARCO ANTONIO LÁSCAREZ AQUINO	281
MANUEL CRUZ LÓPEZ	44
SUSANA FABIOLA MÉNDEZ SÁNCHEZ	56

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	24
EVARISTO GARCIA ARAGÓN	47
CÁNDIDO CORNELIO ROBLES LÁSCAREZ	277

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
ELÍAS RODOLFO LÁSCAREZ AQUINO	332
RUT ELORZA AMAYA	13
ELVIRA FÉLIX CRUZ	19

REGIDURÍA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	271
MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	53
ELVIRA FÉLIX CRUZ	20

REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	345
ANGELICA ROSARIO TORRES DIAZ	12
MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	39

Una vez realizada la elección de las concejalías propietarias, se procedió con las suplencias de las concejalías una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SUPLENCIAS	VOTOS
JOSÉ MANUEL RUIZ LARA	227
MARCELINO LARA TORRES	27
ADRIÁN FRANCISCO GARCÍA TORRES	10

SINDICATURA MUNICIPAL	
SUPLENCIAS	VOTOS
DALIA ELVIA PÉREZ AQUINO	222
MITZI QUINTERO CUEVAS	12
ELVIRA FÉLIX CRUZ	18

REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO	
SUPLENCIAS	VOTOS
ADRIÁN FRANCISCO GARCÍA TORRES	17
ANA SILVIA GUTIÉRREZ LÓPEZ	57
TOMÁS REY CRUZ LÓPEZ	185

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
SUPLENCIAS	VOTOS
GERARDO GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ	64
PEDRO ODILÓN CUEVAS LÓPEZ	162
HILARIO GUILLERMO LAZCAREZ AQUINO	4

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	
SUPLENCIAS	VOTOS
GERARDO GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ	202
ADRIÁN FRANCISCO GARCÍA TORRES	1
CRISTINO MÉNDEZ CORTÉS	15

REGIDURÍA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	
SUPLENCIAS	VOTOS
PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ	185
MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES	3
YERALDI VIDALS MÉNDEZ	16

REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	
SUPLENCIAS	VOTOS
MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES	168
MITZI LIZBETH SIERRA	16
REYNA MARTÍNEZ AQUINO	33

Concluida la elección, se procedió a la toma de protesta a los concejales electos y se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES	JOSÉ MANUEL RUIZ LARA

2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	DALIA ELVIA PÉREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	MARCO ANTONIO LÁSCAREZ AQUINO	TOMÁS REY CRUZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	CÁNDIDO CORNELIO ROBLES LÁSCAREZ	PEDRO ODILÓN CUEVAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	ELÍAS RODOLFO LÁSCAREZ AQUINO	GERARDO GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 667 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	DALIA ELVIA PÉREZ AQUINO
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Agustín de las Juntas, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la

Asamblea General Comunitaria de los 7 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	-----	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	IRENE ELEUTERIA CRUZ LÓPEZ	MARÍA JUANA GUTIÉRREZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	BUENAVENTURA BEATRIZ GARCIA TORRES	REINA GAVINA GUTIÉRREZ CRUZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1858	1258
MUJERES PARTICIPANTES	---	667
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisivos²⁷.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los

²⁷ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales en materia de paridad que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento se tiene identificadas las siguientes controversias:

Derivado del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos promovido por Personas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, a fin de controvertir

lo que consideran una indebida injerencia del partido político MORENA, en la elección ordinaria de concejales de ese municipio, para el trienio 2023-2025; así como en contra de la conducta de persona del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, por utilizar y beneficiarse de la imagen del citado instituto político, del Gobernador electo y del Presidente de la República, en su campaña como candidato a concejal del Ayuntamiento; y por la conculcación a su derecho de libre determinación y autonomía, en consecuencia el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022, dentro del expediente JNI/40/2022, en donde declara la improcedencia de la vía y reconduce el escrito de demanda y constancias a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Por lo anterior mediante acuerdo de desechamiento de fecha 19 de octubre de 2022, dentro del expediente CQDPCE/PES/043/2022, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contenciosos Electoral de este Instituto, desestimo la denuncia de personas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, toda vez que los accionantes únicamente refiere la presunta comisión de hechos o actos presuntamente contrarios a la normativa electoral, utilizando como elementos probatorios captura de pantalla respecto de publicaciones en perfiles de la red social Facebook, sin que de la simple lectura y análisis preliminar se advierta un elemento más que con el cual se pueda acreditar su veracidad.

Así mismo, estos no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro o fuera de un proceso electivo. Así mismo, escindió el procedimiento acorde en cuanto a lo que se refiere a la probable injerencia en el libre desarrollo del proceso electivo bajo el sistema electoral de los pueblos indígenas.

De lo anterior, a de advertirse de que del análisis de la documentación enviada por el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, así como del acta de Asamblea de elección de fecha 23 de octubre de 2022, se aprecia que ninguno de las dos personas señaladas por la parte actora fue elegido para la representación de alguna concejalía, en consecuencia, se advierte que ya no existe materia de análisis en el caso en concreto.

Es un hecho notorio que derivado del Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos iniciado por la denuncia presentada por mujeres del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, en contra de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, porque a consideración de las actoras se vulneraba el derecho de las mujeres a ser votados a partir de que en su concepto, el punto 4 del orden del día contenido en la convocatoria, implicaba que previo a la votación de la personas que integraran el ayuntamiento, se asignen cargos a un género de manera exclusiva, de suerte que ello impide la participación de la mujeres.

En consecuencia el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió en fecha 21 de octubre de 2022 dictada en el expediente JDCI/196/2022, inaplicar para esta elección, exclusivamente para las mujeres, los requisitos relacionados con el haber sido concejala, propietaria o suplente, así como el haber cumplido de manera escalafonada los servicios comunitarios y haber sido teniente de la policía municipal o Presidenta de algún comité, así como se vinculó al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para que realice la difusión y lectura de los efectos de la sentencia, en los términos de la misma.

Por lo anterior el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEO, así como se advierte en el acta de Asamblea de fecha 23 de octubre de 2022 y se relata en el inciso a) de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES	JOSÉ MANUEL RUIZ LARA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	DALIA ELVA PÉREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y	MARCO ANTONIO	TOMAS REY CRUZ

	DESARROLLO ECONÓMICO	LAZCAREZ AQUINO	LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	CORNELIO ROBLES LÁSCAREZ	PEDRO ODILÓN CUEVAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	ELÍAS RODOLFO LÁSCAREZ AQUINO	GERARDO GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ